



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1887

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA TRANSITORIA DE REINTEGROS EXCEPCIONALES EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL CALI

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y las que le confiere el Estatuto Orgánico y las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, es una Institución de Educación Superior que, desde sus principios católicos y franciscanos, presta servicios educativos de alta calidad para la formación integral del ser humano y su contribución a la transformación de la sociedad.

Que es una responsabilidad misional el garantizar mecanismos que aseguren el propósito de lograr el título académico, al cual aspira todo estudiante cuando se matricula en un programa académico ofertado por nuestra institución.

Que el Rector de la Seccional, de conformidad con el Estatuto Orgánico Corporativo, artículo 26, es la primera autoridad personal del gobierno de la seccional.

Que, con motivo de la celebración de sus cincuenta y cinco años en el presente año 2025, la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, registrará con especial complacencia en el marco de la efeméride, el reintegro a las aulas de quienes han formado parte de la familia bonaventuriana confirmando nuestros valores y principios de formación en el marco de la fraternidad en su verdadero alcance.

Que el Reglamento Estudiantil Corporativo en su artículo 59, expresa:

*“Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad o por una desvinculación voluntaria, de conformidad con los artículos 56 y 58 de este Reglamento respectivamente. PARÁGRAFO. El estudiante que solicite reintegro se vinculará con*



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1887  
03 de abril de 2025

*el plan de estudios vigente y deberá cancelar el valor de la matrícula acorde a la Resolución de Derechos Pecuniarios de la sede o y seccional”.*

Que un número significativo de personas han estado desvinculadas del respectivo programa por periodos anteriores al 2019, sin lograr concluir todas las materias o cumplir los requisitos para grado para obtener el título correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo primero. De los reintegros excepcionales:** Se entiende como una medida transitoria que realiza la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali en el marco de la celebración de sus cincuenta y cinco años de creación, para permitir a todas aquellas personas que hayan iniciado sus estudios profesionales en cualquiera de los programas académicos de pregrado y posgrados y que no hayan obtenido su título profesional, para que a través del programa “*Vuelve a la Sanbue - Reintegro excepcional*” puedan reintegrarse para terminar sus estudios y obtener su título profesional.

**Artículo segundo. Términos para el Reintegro excepcional.** Podrá solicitar reintegro excepcional a la Universidad y continuar sus estudios para optar al correspondiente título profesional, quienes hayan estado desvinculados de un programa académico de pregrado o posgrado en años anteriores al 2019, incluido.

**Artículo tercero. De las condiciones para el reintegro excepcional.** Podrán optar por esta alternativa excepcional quienes así lo deseen, siempre y cuando, el registro calificado del programa se encuentre vigente y el aspirante a reintegro excepcional, no se encuentre inmerso en las causales de pérdida de permanencia en la Universidad, establecidos en el artículo 58 del Reglamento Estudiantil Corporativo, consistente en pérdida por tercera vez de un mismo curso y sanción disciplinaria consistente en exclusión. El beneficiario retomará sus estudios debiendo cumplir con el plan de estudios vigente a la fecha en la que se realice el reintegro y cumplir con los términos y condiciones establecidos desde la actualización que establezca la Universidad para sus programas académicos.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1887  
03 de abril de 2025

**Artículo cuarto. De la inscripción.** El aspirante deberá inscribirse ante la Decana(o), Director (a) o Coordinador(a) del Programa y la dirección de posgrados de la Facultad, en las fechas que señale el Comité Académico de la Universidad, especificando el nombre del programa académico al cual pertenecía al momento del retiro y poniéndose al día financieramente, exonerado del pago de intereses causados a favor de la universidad.

**Artículo quinto. De los derechos pecuniarios.** La inscripción para el reintegro es gratuita y le aplica el valor de matrícula actual al momento de la solicitud, establecido para el nivel al cual se reintegra, con un descuento por única vez del 35%.

**Artículo sexto. Autorización.** El Rector de la Seccional Cali, otorga autorización a la Vicerrectoría Académica por el término de un mes contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución, para que defina y establezca los requisitos y modalidades del reintegro por excepción y la correspondiente actualización académica para su materialización, de acuerdo con cada facultad y programas.

#### COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los 03 días del mes de abril del año 2025.

Fray Sergio Iván Rojas Díaz, OFM  
Rector

Fray Jorge Luis Valdes Barragán, OFM  
Secretario